

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32252-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes número 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, los artículos 25.1 y 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley de Planificación Nacional número 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas y la Ley General de Aviación Civil número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Convenio Internacional denominado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el día 7 de diciembre del 1944, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947 establece que corresponde al Estado Contratante del Convenio establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.

2°—Que el Gobierno de la República por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) órgano con personería jurídica instrumental a tenor del artículo segundo de la Ley General de Aviación Civil número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, como parte de la estrategia para mejorar el desempeño, eficiencia y calidad del servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un fomento al turismo, comercio y para mantener niveles tarifarios competitivos, maximizando ingresos comerciales y optimizando los costos de operación del Aeropuerto, promovió la Licitación Pública N° 1-98 para la contratación de la “Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” cuya adjudicación recayó en el Consorcio AGI de Costa Rica, el cual posteriormente adoptó la denominación Alterra Partners Costa Rica. El documento contractual se formalizó el 18 de octubre del 2000 y fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 4 de diciembre del año 2000.

3°—Que los artículos 10 párrafo IV y 166 de la Ley General de Aviación Civil otorgan al Consejo Técnico de Aviación Civil la potestad de conocer, resolver y fijar las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado y las actividades relacionadas con la aviación civil.

4°—Que la cláusula 16.2 del Contrato de Gestión Interesada en lo relativo al tema de la “Actualización de las Tarifas”, contempla en el apartado 16.2.1 lo siguiente:

“Cada año y como parte del Plan Anual del Gestor, éste presentará para el análisis del Órgano Fiscalizador las Tarifas propuestas para los Servicios Aeronáuticos como para los Servicios No Aeronáuticos”, debidamente justificadas y cumpliendo con los requisitos legales, de este Contrato y de la ARESEP, para su análisis. (...) Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta. (...) De conformidad con los términos del Cartel y el Contrato, el CETAC deberá aprobar la propuesta tarifaria presentada por el Gestor cuando se compruebe la aplicación correcta de la Metodología para la Fijación de Tarifas establecida en este Contrato, incluyendo la verificación de los cálculos del P (capex), el índice de inflación en dólares, el índice de inflación en colones, el factor X y cualquier otro elemento establecido en el Apéndice H. (...)

Dicho Apéndice H, relativo al tema del Régimen Tarifario en sus apartados 1.2.1.1 en relación con la cláusula antes transcrita, establece que las metodologías para la fijación de tarifas variará si se trata de tarifas para Servicios Aeronáuticos o de tarifas para Servicios No Aeronáuticos y que éstas buscan crear los incentivos adecuados para mejorar los niveles de calidad de los servicios, fomentar la eficiencia, minimizar los costos y maximizar los ingresos comerciales.

La cláusula 3.1 relativo a la fijación de tarifas de servicios no aeronáuticos, establece que todos los servicios cuya regulación no sea competencia de la ARESEP, serán regulados por el CETAC, incluyendo los siguientes:

- Rentas de espacios de las instalaciones aeroportuarias (terminales, hangares, bodegas, etc.)
- Uso de las instalaciones y servicios del AIJS.
- Seguridad.
- Concesiones, certificados de explotación o permisos, licencias, etc.
- Explotación comercial.
- Cualquier otro no regulado por la ARESEP

Por otra parte, la cláusula 3.2 referente a las disposiciones generales de las tarifas no aeronáuticas establecen como parámetro general para las políticas tarifarias, su conformidad con las disposiciones de la

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) particularmente el Manual de Aspectos Económicos de los Aeropuertos, y con los parámetros para la fijación de tarifas incluidos en el Contrato. En la fijación de las tarifas para Servicios No Aeronáuticos se tomará en cuenta la necesidad de recobrar los costos relacionados con los gastos de las aerolíneas y de los concesionarios por las facilidades utilizadas u ocupadas por ellas y el valor de mercado promedio que se cobra por este servicio en aeropuertos con características similares a las del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Dicha fijación se hará de conformidad con la metodología expuesta en el Cartel, el Apéndice H del Contrato de Gestión Interesada y el Modelo de Proyecciones Financieras.

5°—Que de conformidad con el Voto número 998-98 de las once horas y treinta minutos del día 16 de febrero de 1998, la Sala Constitucional a la luz del artículo 182 Constitucional enuncia entre los principales Principios integradores de la Contratación Administrativa, particularmente el procedimiento licitatorio, el de libre concurrencia, que tiene por objeto afianzar la posibilidad de oposición y competencia entre los oferentes; la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes que complementa el anterior y dentro de la licitación tiene la doble finalidad de ser garantía para los administrados en la protección de sus intereses y derechos como contratistas, oferentes y como particulares; el de publicidad como presupuesto y garantía de libre concurrencia por la divulgación; de legalidad en tanto los procedimientos estén definidos a priori de manera que la Administración no pueda obviar las reglas predefinidas por el ordenamiento, que determina el marco de acción, de seguridad jurídica ya que al sujetarse al procedimiento contractual y al ordenamiento, de ello deviene seguridad y garantía a los oferentes y posteriormente adjudicatarios; formalismo de los procedimientos licitatorios, al exigir formalidades que actúen como controles endógenos y de autofiscalización de la acción administrativa. Pero principalmente, por tratar el presente Decreto de aspectos relacionados con el tema económico; la referencia a los principios de intangibilidad patrimonial que obliga a la Administración a mantener el equilibrio financiero del contrato, conciliando tanto el interés público como la afectación del contratante de los efectos negativos originados en sus propias decisiones, mantener sin afectación el nivel económico inicial, reajustando las variaciones ocurridas en los costos que conforman los precios del contrato para mantener inalterado el nivel económico originalmente pactado; el principio de equilibrio de intereses, en tanto es necesario buscar la equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratista y la Administración, de manera que el contratista es un colaborador del Estado en la realización de los fines públicos; el principio de mutabilidad del contrato, ya que la Administración no cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos para cumplir el fin público.

6°—Que con fundamento en las competencias conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República y los artículos 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 17, 20, 24 y 37 inciso 3 de la Ley Orgánica del Ente Contralor N° 7428 publicado en *La Gaceta* número 210 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas, los cuales atribuyen a éste la condición de un órgano garante y vigilante de la Hacienda Pública y auxiliar de la Asamblea Legislativa, con la potestad de control y fiscalización de los Contratos Administrativos tales como el de Gestión Interesada.

7°—Que en atención a los anteriores considerandos, como antecedentes normativos el Poder Ejecutivo emitió los Decretos Ejecutivos números 29454-MOPT del 30 de abril del 2001 publicado en El Alcance número 32 a *La Gaceta* número 85 del 04 de mayo del 2001, Decreto Ejecutivo número 30408-MOPT del 19 de abril del 2002 publicado en *La Gaceta* número 84 del 03 de mayo del 2002 que reformó el artículo cuarto del anterior; el Decreto Ejecutivo número 31582 - MOPT publicado en *La Gaceta* número 351 del 30 de diciembre del 2003 que reformó el artículo primero y tercero del Decreto Ejecutivo número 30408-MOPT, Decreto Ejecutivo número 30426-MOPT publicado en *La Gaceta* número 94 del 17 de mayo del 2002 que reformó el artículo primero del Decreto Ejecutivo número 30408-MOPT del 19 de abril del 2002 y el Decreto Ejecutivo número 31582-MOPT del 19 de diciembre del 2003 que reformó los artículos primero y tercero del Decreto Ejecutivo número 30426-MOPT.

8°—Que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios de Obra Pública y Transporte de la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-OP-1/2003 del 5 de marzo del 2003 denominado “Informe sobre ajuste de tarifas de los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al periodo 2002-2003”, estudio efectuado en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área de Servicios de Obra Pública y Transporte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, recomendando al Consejo Técnico de Aviación Civil en lo conducente disponer acciones para corregir, excesos, incorrecciones y errores detectados por el Ente Contralor en las tarifas del periodo 2002-2003 y hacer los ajustes correspondientes, mediante los mecanismos que defina ese Consejo y en lo pertinente en conjunto con la ARESEP. Sin detrimento de las correcciones oficiosas que se efectúen, considerando los impactos económicos, legales y de otra índole en función de la aprobación para la siguiente propuesta tarifaria; adecuar antes de dicha fijación, el procedimiento de formulación, revisión y aprobación de las propuestas tarifarias futuras, con el propósito de garantizar que éstas se ajusten a los términos contractuales; establecer por medio del titular del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada los procedimientos

específicos y metodologías técnicas pertinentes de revisión de la propuesta de ajuste tarifario que debe presentar el Gestor cada año, para garantizar que el análisis cuente con los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios según los términos normativos y contractuales. Procedimientos que apruebe el CETAC y los mecanismos de revisión y actualización periódica de éstos.

9.—Posteriormente, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios de Obra Pública y Transporte de la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-OP-16-2003 del 23 de julio del 2003 indica que de conformidad con el marco normativo que rige el Contrato de Gestión Interesada, las tarifas por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, debían actualizarse para el período 2001 únicamente por inflación. Este parámetro es coincidente con el Apéndice K del Contrato de Gestión y en tal sentido el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada que se integra como parte de la Contratación mediante Decreto Ejecutivo número 29455- MOPT publicado en *La Gaceta* número 85 del 04 de mayo del 2001 hace recomendación al CETAC en análogo sentido mediante el oficio OFGI-AL-0389 del 31 de octubre del 2003, puntualizando que el primer ajuste ordinario de las tarifas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría debía hacerse una vez transcurrido un año desde la entrada en vigencia del Contrato de Gestión Interesada (el 05 de mayo del 2002), ya que el 5 de mayo del 2001 se iniciaron las operaciones y por lo tanto no se habían efectuado gastos de operación y mantenimiento, y tampoco se había puesto en servicio el nuevo Edificio Terminal ni se había recibido el reembolso que debía efectuar el Gestor dentro de los primeros noventa días de vigencia del Contrato de Gestión.

10.—Que el Despacho del Contralor General de la República en el dictamen N° 14961 del 29 de noviembre del 2004 indica que en materia de fijación tarifaria no es posible argumentar la existencia de derechos adquiridos y que mediante la sentencia N° 5153-98 de las diez horas con treinta y nueve minutos del 17 de julio de 1998, a raíz de los argumentos del recurrente de que en un proceso de fijación tarifaria se afectó su derecho de propiedad, integridad patrimonial, y situaciones jurídicas consolidadas, la Sala Constitucional consideró que "... no se está frente a la existencia de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, porque se trata de la prestación de un servicio público por parte de una concesionaria que debe ajustarse a una serie de regulaciones, en cuenta el establecimiento de una tarifa, que no dependen del mercado, sino de la fijación que realiza la autoridad administrativa".

11.—Que por acuerdo vertido en el artículo 2° de la sesión ordinaria 07-2005 del 31 de enero del 2005, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó literalmente y en lo conducente: "Con fundamento en los oficios de la Contraloría General de la República DFOE-OP-1/2003 del 05 de marzo del 2003 y FOE-OP del 121 del 05 de marzo del mismo año, DFOE-OP 16/2003 del 24 de julio del 2003..., 12654 del 19 de octubre del 2004, 14961 y el 14976 del 29 de noviembre del 2004 y FOE-OP- 10 del 13 de enero del 2005, mediante los cuales se ha solicitado una revisión de los ajustes tarifarios 2001-2002 y 2002-2003; y fundamentados en los informes del Órgano Fiscalizador OFGI-AL-0389 suscrito por la Licenciada Fabiana Gutiérrez y el señor Helmuth Alvarez; oficio de fecha 28 de enero suscrito por la Licda. Patricia Arce y oficio de fecha 31 de enero suscrito por el MBA. Rodolfo Garbanzo Arguedas.

1. Se procede a ajustar tarifas mediante el mecanismo legal correspondiente, previo a su publicación se remita a la Contraloría General de la República de acuerdo a lo solicitado por ese ente.

Adecuar antes de la próxima fijación tarifaria, el procedimiento de formulación, revisión y aprobación de las propuestas tarifarias, de conformidad con lo ordenado por la Contraloría General de la República en su Informe N. DFOE-OP-1/2003 supra citado, considerando los impactos económicos en la ejecución contractual de lo ordenado por la Contraloría General de la República.

2. Dicho ajuste se realiza bajo protesta por las siguientes causas:
 - I. Que mediante artículo único de la sesión extraordinaria número 39-2004 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de junio del 2004 debidamente notificada a la Contraloría General de la República el día 26 de julio 2004, se conoció el oficio número OFGI-FIN-04-114 de 24 de junio del 2004, suscrito por el Lic. Antonio Morell C del Órgano Fiscalizador que presenta la Propuesta de Ajustes de los Pliegos Tarifarios

en acatamiento de lo indicado por la Contraloría General de la República en su oficio número CO-0155, el informe de cita se rinde bajo protesta, al efecto señala: "lo que no quiere decir que la misma se compartan, ya que tanto el OFGI como el CETAC en diferentes oportunidades se han pronunciado con relación a los gastos de Financiamiento y Desarrollo y el plazo de amortización de las inversiones".

(...) "El cálculo tarifario cubrió las recomendaciones indicadas por la CGR, a saber:

- Corrección de los índices de inflación "el promedio aritmético de los valores del índice de precios al productor (excluyendo productos agrícolas) y el índice de precios al consumidor". Con referencia a la petitoria 2004-2005 se utilizaron los últimos índices disponibles (abril), siendo imposible utilizar correctamente el índice del mes de mayo lo que puede ser corregido en la próxima petición tarifaria.
- Aplicación de los topes establecidos para los Gastos de Operación y Mantenimiento, de acuerdo al apéndice H del Contrato de Gestión Interesada.
- Ajuste del plazo de amortización de las obras, de acuerdo al Informe DFO-OP 1/2003, y respuestas-
- Revisión del monto elegible de Gastos de Financiamiento y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por la CGR.

El resto de las tarifas se calcularon correctamente ya que tan solo se vieron afectadas por el índice inflacionario."

12.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil por medio del acuerdo vertido en el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 13-2005 celebrada el día diecisiete de febrero del 2005, acordó aprobar las Modificaciones Tarifas por Servicios No Aeronáuticos a cobrarse en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente:

Régimen Tarifario para Servicios no Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Artículo 1°—Se derogan los Decretos Ejecutivos números 29454-MOPT del 30 de abril del 2001, número 30408-MOPT del 19 de abril del 2002 que reformó el artículo cuarto del anterior y el número 31582 – MOPT que reformó el artículo primero y tercero del Decreto Ejecutivo número 30408-MOPT, número 30426-MOPT del 03 de mayo del 2002 que reforma el artículo primero del Decreto Ejecutivo número 30408-MOPT del 19 de abril del 2002 y el Decreto Ejecutivo número 31582-MOPT del 19 de diciembre del 2003 que reforma los artículos primero y tercero del Decreto Ejecutivo número 30426-MOPT.

Artículo 2°—Las tarifas, tasas o derechos se consignarán en dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo se podrán pagar en moneda costarricense al tipo de cambio Oficial del Banco Central de Costa Rica al día de su pago.

Artículo 3°—Se excluyen expresamente las tarifas reguladas por la ARESEP, de acuerdo con las resoluciones emitidas y promulgadas por esa entidad y conforme a la cláusula 2.1 del Apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, a saber:

1. Servicios de aterrizaje.
2. Tarifa de aproximación.
3. Tarifas e infraestructura del campo aéreo.
4. Estacionamiento de aeronaves.
5. Tasa de carga.
6. Iluminación.
7. Puentes de abordaje.
8. Buses.

La fijación del resto de las tarifas, es competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 3 Bis.—Que las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los centros de costos, Campo aéreo, Terminales y Lado Terrestre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría serán las siguientes:

Año 2001

Resumen de las Tarifas de Servicios No aeronáuticos

Valores en US\$

Concepto	Medida	Perio- -didad del cobro	Tarifa 2001 \$	Tarifa 1998 \$
1	CAMPO AÉREO			
1,1	Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas			
(a)	Hangares y talleres	m2	2,17	2,00
(b)	Oficinas	m2	2,71	2,50
(c)	Rampa abierta	m2	1,95	1,80
(d)	Otros	m2	2,17	2,00
2	TERMINALES			
2,1	Uso (renta) instalaciones y áreas Nueva Terminal de Pasajeros			
(a)	Mostradores de aerolíneas y act. Conexas	m2	14,10	13,00
(b)	Salas de abordaje y circulación	m2	4,34	4,00
(c)	Salas VIP	m2	0,00	0,00
(d)	Área de arribo y salida de maletas	m2	4,34	4,00
(e)	Oficinas de aerolíneas y actividades conexas	m2	8,68	8,00
(f)	Soporte Operacional y soporte electromecánico	m2	4,34	4,00

Rentas Comerciales					
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el % de ingresos contratado)	m2	Mensual	9,22	8,50
(h)	Servicios Financieros y similares	m2	Mensual	9,22	8,50
Seguridad					
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	Pax entrada/salida	Mensual	1,12	1,03
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	Pax entrada/salida	Mensual	0,56	0,52
LADO TERRESTRE					
Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas					
(a)	Oficinas Aerolíneas, agencias de carga y actividades conexas	m2	Mensual	7,59	7,00
(b)	Concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	m2	Mensual	9,22	8,50
(c)	Otros concesionarios (más el % de ingresos contratado)	m2	Mensual	9,22	8,50
(d)	Terrenos arrendados	m2	Mensual	2,71	2,50

Año 2002

Resumen de las Tarifas de Servicios No Aeronáuticos

Valores en US\$

Concepto	Unidad de cobro	Tarifas 2002 \$	Tarifas 2001 \$	Diferencia \$	Diferencia %	
1 CAMPO AÉREO						
1,1 Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas						
(a)	Hangares y talleres	US\$/ m2/ mes	2,17	2,17	0,00	0,00%
(b)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	2,71	2,71	0,00	0,00%
(c)	Rampa abierta	US\$/ m2/ mes	1,95	1,95	0,00	0,00%
(d)	Otros	US\$/ m2/ mes	2,17	2,17	0,00	0,00%
2 TERMINALES						
2,1 Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros						
(a)	Mostradores de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m2/ mes	16,50	14,10	2,40	17,01%
(b)	Circulación	US\$/ m2/ mes	4,80	4,34	0,46	10,63%
(c)	Salas VIP	US\$/ m2/ mes	24,32	n/a	n/a	n/a
(d)	Área de equipaje	US\$/ m2/ mes	4,30	4,34	(\$0,04)	-0,89%
(e)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	15,50	8,68	6,82	78,62%
(f)	Soporte operacional y eléctrico/ mecánico	US\$/ m2/ mes	5,50	4,34	1,16	26,76%
Rentas Comerciales						
(g)	Renta base concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	24,32	9,22	15,10	163,82%
(h)	Servicios financieros y similares	US\$/ m2/ mes	24,32	9,22	15,10	163,82%
2,2 Uso (renta) instalaciones y áreas - otras terminales						
(a)	Circulación	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(b)	Soporte Operacional y Eléctrico Mecánico	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(c)	Oficina de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(d)	Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(e)	Salas de Espera	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(f)	Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(h)	Servicios Financieros y similares	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
2,3 Seguridad						
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	1,10	1,12	(\$0,02)	-1,43%
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	0,56	0,56	(\$0,01)	-1,43%
2,4 CUAC						
3 LADO TERRESTRE						
3,1 Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas						
(a)	Oficinas Aerolíneas, actividades conexas	US\$/ m2/ mes	7,59	7,59	0,00	0,00%
(b)	Concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,22	9,22	0,00	0,00%
(c)	Otros concesionarios (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,22	9,22	0,00	0,00%
(d)	Terrenos arrendados	US\$/ m2/ mes	2,71	2,71	0,00	0,00%
(e)	Servicentro Coco	US\$/ m2/ mes	1,50	n/a	n/a	n/a
4 COOPESA						
		US\$/ m2/ mes	1,28	n/a	n/a	n/a

Año 2003

Resumen de las Tarifas de Servicios No Aeronáuticos

Valores en US\$

Concepto	Unidad de cobro	Tarifas 2003 \$	Tarifas 2002 \$	Diferencia \$	Diferencia %	
1 CAMPO AÉREO						
1,1 Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas						
(a)	Hangares y talleres	US\$/ m2/ mes	2,20	2,17	0,04	1,62%
(b)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	2,80	2,71	0,08	3,10%
(c)	Rampa abierta	US\$/ m2/ mes	2,01	1,95	0,06	3,10%
(d)	Otros	US\$/ m2/ mes	2,20	2,17	0,04	1,62%
2 TERMINALES						
2,1 Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros						
(a)	Mostradores de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m2/ mes	17,01	16,50	0,51	3,10%
(b)	Circulación	US\$/ m2/ mes	5,67	4,80	0,87	18,13%
(c)	Salas VIP	US\$/ m2/ mes	25,43	24,32	1,10	4,53%
(d)	Área de equipaje	US\$/ m2/ mes	4,43	4,30	0,13	3,10%

(e)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	15,98	15,50	0,48	3,10%
(f)	Soporte operacional y eléctrico/ mecánico	US\$/ m2/ mes	5,67	5,50	0,17	3,10%
	Rentas Comerciales					
(g)	Renta base concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	25,43	24,32	1,10	4,53%
(h)	Servicios financieros y similares	US\$/ m2/ mes	25,43	24,32	1,10	4,53%
2,2	Uso (renta) instalaciones y áreas – otras terminales					
(a)	Circulación	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(b)	Soporte Operacional y Eléctrico Mecánico	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(c)	Oficina de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(d)	Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(e)	Salas de Espera	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(f)	Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(h)	Servicios Financieros y similares	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
2,3	Seguridad					
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	1,14	1,10	0,03	3,10%
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	0,57	0,56	0,02	3,10%
2,4	CUAC	US\$/ pasajero de salida	3,97	3,41	0,56	16,37%
3	LADO TERRESTRE					
3,1	Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas	US\$/ m2/ mes				
(a)	Oficinas Aerolíneas, actividades conexas	US\$/ m2/ mes	7,72	7,59	0,12	1,62%
(b)	Concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,37	9,22	0,15	1,62%
(c)	Otros concesionarios (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,37	9,22	0,15	1,62%
(d)	Terrenos arrendados	US\$/ m2/ mes	2,76	2,71	0,04	1,62%
(e)	Servicentro Coco	US\$/ m2/ mes	1,52	1,50	0,02	1,62%
4	COOPESA	US\$/ m2/ mes	1,28	1,28	0,00	0,00%

Año 2004

Resumen de las Tarifas de Servicios No Aeronáuticos
Valores en US\$

Concepto	Unidad de cobro	Tarifas 2004 \$	Tarifas 2003 \$	Diferencia \$	Diferencia %	
1	CAMPO AÉREO					
1,1	Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas					
(a)	Hangares y talleres	US\$/ m2/ mes	2,31	2,20	0,11	4,92%
(b)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	2,93	2,80	0,14	4,92%
(c)	Rampa abierta	US\$/ m2/ mes	2,11	2,01	0,10	4,92%
(d)	Otros	US\$/ m2/ mes	2,31	2,20	0,11	4,92%
2	TERMINALES					
2,1	Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros					
(a)	Mostradores de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m2/ mes	17,85	17,01	0,84	4,92%
(b)	Circulación	US\$/ m2/ mes	5,19	5,67	(\$0,48)	-8,43%
(c)	Salas VIP	US\$/ m2/ mes	23,74	25,43	(\$1,69)	-6,64%
(d)	Área de equipaje	US\$/ m2/ mes	4,65	4,43	0,22	4,92%
(e)	Oficinas	US\$/ m2/ mes	16,77	15,98	0,79	4,92%
(f)	Soporte operacional y eléctrico/ mecánico Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	5,95	5,67	0,28	4,92%
(g)	Renta base concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	23,74	25,43	(\$1,69)	-6,64%
(h)	Servicios financieros y similares	US\$/ m2/ mes	23,74	25,43	(\$1,69)	-6,64%
2,2	Uso (renta) instalaciones y áreas – otras terminales					
(a)	Circulación	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(b)	Soporte Operacional y Eléctrico Mecánico	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(c)	Oficina de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(d)	Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(e)	Salas de Espera	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(f)	Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(h)	Servicios Financieros y similares	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
2,3	Seguridad					
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	1,19	1,14	0,06	4,92%
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	0,60	0,57	0,03	4,92%
2,4	CUAC	US\$/ pasajero de salida	3,34	3,97	(\$0,63)	-15,78%
3	LADO TERRESTRE					
3,1	Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas	US\$/ m2/ mes				
(a)	Oficinas Aerolíneas, actividades conexas	US\$/ m2/ mes	8,10	7,72	0,38	4,92%
(b)	Concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,83	9,37	0,46	4,92%
(c)	Otros concesionarios (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	9,83	9,37	0,46	4,92%
(d)	Terrenos arrendados	US\$/ m2/ mes	2,89	2,76	0,14	4,92%
(e)	Servicentro Coco	US\$/ m2/ mes	1,60	1,52	0,08	4,92%
4	COOPESA	US\$/ m2/ mes	1,28	1,28	0,00	0,00%

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 15598).—C-421225.—(D32252-17875).

ACUERDOS**MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA**

N° 0126.—San José, 31 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Gonzalo Fajardo Salas, mayor, casado, abogado, cédula número 6-056-575, vecino de San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación del Parque Marino del Pacífico, cédula jurídica 3-006-293428, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30229).—C-8095.—(16802).

N° 0147.—San José, 8 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Gabriela Campos Arce, mayor, divorciada, profesora, cédula número 4-139-819, vecina de Santo Domingo de Heredia, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Conservatorio de Castilla, cédula jurídica 3-006-051229, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30230).—C-8095.—(16803).

N° 0149.—San José, 8 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Allan Mauricio Morera Araya, cédula de identidad 2-481-0073, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Costarricense de Estudios Superiores, cédula jurídica 3-006-247174, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30231).—C-8095.—(16804).

N° 0154.—San José, 13 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Enriqueta Castro Castro, mayor, casada, historiadora, cédula número 9-055-128, vecina de Tibás, como representante del Poder Ejecutivo en la International Prabhupada Mission Foundation, cédula jurídica 3-006-372948, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30232).—C-7620.—(16805).

N° 0156.—San José, 13 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Martha Escalante Peralta, mayor, casada, médico salubrista, cédula número 8-064-349, vecina de Curridabat, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible, cédula jurídica 3-006-160709, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30233).—C-8095.—(16806).

N° 0157.—San José, 13 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Ronald, Esquivel Sotela, mayor, casado, arquitecto, cédula número 1-401-1325, vecino de San Pedro de Montes de Oca, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Gaia, cédula jurídica 3-006-105388, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30234).—C-8095.—(16807).

N° 0158.—San José, 13 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Ángel Fonseca Rojas, mayor, cédula número 9-025-100, vecino de Nicoya, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación de Nicoya, cédula jurídica 3-006-56469, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30227).—C-7620.—(16808).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****SEGURIDAD PÚBLICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2005

**Compra de equipo de transporte
para el traslado de detenidos**

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 3 de mayo del 2005, para la compra de Equipo Automotor, promovido a favor de este Ministerio.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo en el Departamento de Compras de la Proveeduría Institucional, que se encuentra ubicada frente al Colegio Castro Madriz, Barrio Córdoba.

San José, 4 de marzo del 2005.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 40771).—C-6670.—(17734).

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
"DR. CARLOS SÁENZ HERRERA"

CENTRO CIENCIAS MÉDICAS CCSS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-05 (Aclaración al cartel)

Bolsa plástica estéril y equipo descartable para transvasar soluciones estériles

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por un error involuntario no se indicó en el cartel de la Licitación Pública N° 001-05 lo siguiente:

- Se debe presentar 1 muestra para cada ítem (*)

(*) variable excluyente.

El resto del cartel se mantiene invariable.

Departamento de Recursos Materiales.—MSc. Olga Rojas Rodríguez, Jefa a. i.—1 vez.—(17279).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO A LA FERIA DE MERCADO HEREDIANO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, de conformidad con lo acordado en sesión ordinaria N° 234, celebrada el día 21 de febrero del 2005, se acuerda por unanimidad y firme aprobar punto 2: moción de Msc. Javier Carvajal Molina, Alcalde Municipal, publicar en forma definitiva el siguiente reglamento:

REGLAMENTO A LA FERIA DE MERCADO HEREDIANO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Se establece en el Cantón Central de Heredia un sistema de mercado que se denominará "Feria de Mercado Herediano", para uso exclusivo de los sectores de producción agropecuaria y agroindustrial, con el objeto de poner en relación directa a los consumidores y productores, de manera que los primeros obtengan precio y calidad mejores a los de mercados tradicionales y los segundos, obtengan ingresos de los productos que vendan a los consumidores.

Artículo 2°—En atención a lo dispuesto por los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, 1, 2, 3 y 4 del Código Municipal, la "Feria de Mercado Herediano", como parte de los intereses y servicios públicos locales, será administrada de forma exclusiva por la Municipalidad de Heredia, para lo cual, se designará una Junta que se encargará de su administración.

La instauración de la "Feria de Mercado Herediano", no implica la eliminación o imposibilidad de que se desarrollen ferias del agricultor, las cuales, poseen su regulación legal especial. Sin embargo, cualquier actividad de ferias del agricultor o similares que se pretendan realizar en la jurisdicción del Cantón Central de Heredia, requerirán la aprobación expresa de la Municipalidad, de acuerdo a la reglamentación, leyes y demás disposiciones existentes al efecto. La ubicación de la "Feria de Mercado Herediano", será acordada por la Municipalidad.

Artículo 3°—La "Feria de Mercado Herediano" se establece para uso exclusivo de los productores agropecuarios y agroindustriales en forma individual u organizados en cooperativas u otras formas colectivas de organización que se dediquen a actividades agropecuarias y agroindustriales primarias.

Artículo 4°—Los precios de venta de los productos agrícolas y agroindustriales, serán los recomendados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus dependencias competentes.

La Junta Administrativa de la Feria de Mercado Herediano, deberá mantener informados a los consumidores y participantes de los precios oficiales vigentes, los cuales, deberán ser expuestos en forma visible y permanente. En todo caso, los precios de los productos deberán ser siempre inferiores a los del comercio o mercado tradicional.

Artículo 5°—Durante la Realización de la "Feria de Mercado Herediano", los participantes autorizados estarán en la obligación de exponer en un lugar visible el precio de venta de sus productos, los cuales deberán ser concordantes con las listas de precios oficiales vigentes al efecto. Los productos a vender deben ser de origen nacional y de excelente calidad. No se permitirá la venta de productos con daños de ninguna clase.

Artículo 6°—Queda totalmente prohibida la venta de productos por parte de vendedores intermediarios en la "Feria de Mercado Herediano". La Junta Administrativa, extenderá un carné identificativo a los vendedores autorizados.

Dicho carné deberá ser impreso o elaborado con medidas de seguridad que impidan su adulteración o falsificación.

Para la emisión y renovación del carné, se cobrará una cuota que será fijada por el Concejo Municipal, previo estudio y recomendación de la Junta Administrativa. Los montos recaudados por tal concepto se destinarán exclusivamente a los gastos que demandan la confección del carné y otros relacionados con la Feria.

Artículo 7°—Para obtener el carné que acredita la autorización para participar en la "Feria de Mercado Herediano", los agricultores interesados deberán dirigir ante la Junta Administrativa, una solicitud por escrito que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Nombre, apellidos, número de cédula y demás calidades del solicitante o representante legal en caso de tratarse de cooperativas u otras formas colectivas de organización.
- b. Producto o productos que se pretenden destinar a la venta.
- c. Indicación exacta de la finca o lugar de donde provienen los productos.
- d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- e. Permisos de salud para aquellos productos que así lo requieran.
- f. Las cooperativas y demás organizaciones colectivas, deberán presentar certificación autenticada que acredite su constitución y existencia legal. En el presente caso y en el del inciso anterior, las certificaciones respectivas no podrán tener más de tres meses desde su emisión.
- g. Nombre y calidades de los vendedores que sustituirán temporalmente al titular en caso de impedimento físico, caso fortuito o fuerza mayor.
- h. Firma del solicitante.

Artículo 8°—Una vez presentada la solicitud, la Junta Administrativa comprobará la veracidad de los datos presentados. Asimismo, analizará técnicamente la viabilidad de autorizar la venta del o los productos pretendidos y extenderá el carné respectivo en caso de autorizar la solicitud. La denegatoria de la solicitud deberá estar debidamente fundamentada. La Junta debe resolver las solicitudes en un plazo máximo de diez días hábiles desde su presentación.

La Junta Administrativa deberá definir técnicamente el número máximo de vendedores que podrán participar en la "Feria de Mercado Herediano", así como las dimensiones y la ubicación de los puestos, a fin de garantizar plenamente la seguridad, la comodidad, el orden, la higiene y el ornato, en beneficio de los participantes, consumidores y población en general.

De igual forma, la Junta Administrativa deberá llevar un estricto control de los vendedores autorizados y de todos los documentos que acreditan la dicha autorización, así como, de las denegatorias y cancelaciones de permisos. Dicha información, debe ser proporcionada inmediata e íntegramente a la Administración Municipal para que se incluya en la respectiva base de datos electrónica para efectos presupuestarios, de los pagos que deben realizar los participantes, así como para el control de morosidad.

Artículo 9°—Los carnés que acrediten la autorización, deben contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Fotografía sellada.
- b. Nombre, apellidos y número de cédula del titular.
- c. Productos autorizados para la venta.
- d. Fecha de emisión y de vencimiento.
- e. Firma del presidente de la Junta Administrativa.
- f. Nombre y número de cédula del o los vendedores sustitutos.

Artículo 10.—El periodo de vigencia de los carnés será de seis meses. Al final de dicho término, los carnés deberán ser renovados por gestión del interesado. No se permitirá la participación en la "Feria de Mercado Herediano" a aquellos sujetos cuyo carné se encuentre vencido.

Los carnés son intransferibles y únicamente podrán ser utilizados por aquellos sujetos autorizados. En caso de que los titulares del carné no puedan participar en la feria por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, podrán hacerlo aquellas personas autorizadas por el titular para tales efectos. Las circunstancias de impedimento deberán comunicarse previamente por escrito a la Junta Administrativa, debiéndose adjuntar las pruebas o documentos idóneos que demuestren la imposibilidad.

La Junta Administrativa deberá autorizar por escrito a las personas sustitutas del titular del carné, indicando el plazo por el cual se autoriza de acuerdo al impedimento presentado.

Si un productor debe ausentarse por motivos especiales y no puede ser representado por las personas autorizadas, deberá comunicarlo a la Junta Administrativa con indicación de plazo y los motivos por los cuales se ausentará. En tal supuesto, la Junta podrá asignar temporalmente el puesto a otro productor mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 11.—Las personas autorizadas debelán en todo momento estar presentes en la atención de su puesto. Para la atención de las ventas, podrá permitirse la colaboración de familiares o de las personas sustitutas indicadas en el carné.

Artículo 12.—En el caso de cooperativas u otras organizaciones colectivas, estas deberán indicar en la solicitud cuáles son las personas que atenderán las ventas en la feria, datos que deberá incluir la Junta Administrativa en los respectivos carnés.

Artículo 13.—Para efectos de control de calidad y presentación de los productos en la "Feria de Mercado Herediano", además de las normas sanitarias que prevé la legislación vigente sobre la materia, deberán los participantes cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Todos los productos deberán presentarse limpios, libres de enfermedades y plagas, clasificados por calidad y tamaño y con el precio visible al consumidor. En ningún caso podrán estar expuestos directamente sobre el suelo.
- b) Las hortalizas, frutas y verduras, deberán ser frescas y en perfecto estado de calidad.

- c) Las ventas de carnes, pollo, pescado, mariscos, embutidos, quesos y otros, deben contar con un permiso del Ministerio de Salud y cumplir con las normas sanitarias de salud vigentes. Asimismo, los vehículos que transporten estos productos deben contar con permiso del Ministerio de Salud, debiéndose transportar debidamente empacados y libres de cualquier contaminación.
- d) Los huevos que se vendan deberán ser frescos. Es obligatorio contar con un recipiente con tapa para aquellos que se quiebren.
- e) En la venta de jugo de caña y en cabos, el jugo deberá venderse en vasos desechables. La pequeña industria, deberá contar con el visto bueno del Ministerio de Salud. La caña pelada en cabos deberá empacarse en bolsas transparentes, nuevas y debidamente selladas.
- f) En la venta de miel de abeja, mermeladas, dulces y demás conservas, se deberá contar con permiso del Ministerio de Salud y manejarse debidamente empacadas.
- g) Los demás productos agropecuarios, deberán ajustarse a las normas sanitarias vigentes.

Artículo 14.—Queda totalmente prohibida la venta de animales vivos.

CAPÍTULO II

De la organización y administración

Artículo 15.—El establecimiento de la “Feria de Mercado Herediano” y su administración, no persigue ninguna finalidad lucrativa, sino únicamente el facilitar la compra y venta accesible de productos agropecuarios y agroindustriales de mejor calidad, precio y variedad, cubriéndose los costos operativos por medio de los montos que deberán pagar los participantes de acuerdo con los requerimientos de la feria. En todo momento, deberá privar el interés público local.

Artículo 16.—La Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad, será la encargada de la organización, instalación y administración de la “Feria de Mercado Herediano”.

La realización de la feria, será los días sábados de 5:00 a. m a 2:30 p. m., salvo situaciones especiales que imposibiliten o hagan inconveniente la realización de la feria en dicho día y horario, aspectos que deberán ser valorados por la Junta Administrativa, en cuyo caso, podrá de manera excepcional trasladarse la feria para otro día y/o horario.

Artículo 17.—El Concejo Municipal será el encargado de nombrar y remover a los miembros de la Junta Administrativa. El plazo de duración de los miembros será de cuatro años, y se nombrarán entre el 1° y 15 de mayo del año que corresponda. La Junta Administrativa deberá estar integrada por un mínimo de siete (7) miembros: Dos (2) representantes del Concejo Municipal, un (1) representante de la Administración Municipal, tres (3) representantes de los agricultores y un (1) representante vecino del cantón.

La Junta deberá sesionar al menos una vez por semana.

Los miembros de la Junta podrán tener derecho al pago de dos dietas como máximo por mes, cuyo monto será acordado de forma razonada por el Concejo Municipal, siempre y cuando, las condiciones económicas de la feria lo permitan.

Dichas dietas podrán ser incrementadas hasta en un 10% anual de forma fundamentada cuando las condiciones económicas lo faculten.

Para que la junta pueda sesionar, se requerirá la presencia de al menos cuatro miembros. La junta tomará sus acuerdos por mayoría absoluta. Los miembros de la junta deben ser debidamente juramentados por el Concejo Municipal para la ostentación de sus cargos. El representante de la Administración Municipal será quien presidirá la Junta. Podrá reconocérseles los gastos de traslado únicamente a aquellos agricultores miembros que residan fuera del cantón central de Heredia.

Los miembros de la junta responderán solidariamente ante la Municipalidad por cualquier manejo o actuación ilegal.

En la medida de lo posible, la Junta Administrativa deberá contar con personería jurídica. Todas las sesiones, acuerdos y demás actuaciones de la Junta deberán estar debidamente consignadas en un libro de actas.

Artículo 18.—Existirá un Administrador encargado de la feria, el cual se nombrará de conformidad al procedimiento de selección y nombramiento establecido en el Código Municipal. A parte de los requisitos que se establezcan, dicho administrador deberá contar con suficiente experiencia y conocimientos en el campo. Según el artículo 164 del Código de Trabajo, el salario de este Administrador se determinará y pagará por unidad de tiempo (hora o día), y se cancelará de los montos que paguen los participantes de la feria.

Artículo 19.—Será de total responsabilidad de la Junta, el funcionamiento de la feria a su cargo, así como el hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 20.—Los participantes deberán cancelar un monto semanal o mensual para poder participar en la feria. Dicho monto, deberá ser acordado por el Concejo Municipal, previo estudio técnico y recomendación de la Junta Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para su entrada en vigencia, los montos acordados deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

A aquellos participantes que cancelen anualmente, se les hará un diez por ciento (10%) de descuento.

Artículo 21.—Los participantes deben cancelar los montos de participación, así como los de confección y renovación de los carnés, directamente en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, para lo cual se les entregará el correspondiente recibo de cancelado. Igualmente, podrán pagar en las cuentas bancarias que la Municipalidad disponga, ante lo cual,

deberán presentar copia del respectivo comprobante de depósito ante la Tesorería Municipal. Los montos recaudados, serán invertidos únicamente en la administración, operación y mejoramiento de la feria, así como, de las instalaciones públicas donde se realice. Para tal efecto, la Dirección Financiera y demás dependencias municipales competentes, deberán incluir los montos recaudados en los presupuestos municipales respectivos.

Artículo 22.—Los participantes morosos en el pago, no podrán participar en la feria. A aquellos participantes con tres meses o más adeudados, se les cancelará definitivamente el permiso otorgado. Para gestionar nuevamente la obtención del carné o autorización, deberán cancelar los montos que adeudan y cumplir con todos los requisitos exigidos por este reglamento.

Es obligación de los participantes contar con el respectivo recibo original cancelado en sus puestos.

Artículo 23.—El Administrador de la Feria deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y leyes conexas.
- b) Determinar y velar por el orden en la ubicación y acomodo de los participantes, de acuerdo con sus productos y conforme al reglamento.
- c) Velar por los aspectos sanitarios, pesas, medidas y calidad de los productos que se vendan en la feria, en coordinación con las autoridades respectivas y de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- d) Solicitar la intervención de la autoridad policial cuando sea necesario, para el cierre de las ventas que incumplan el presente reglamento.
- e) Brindar ayuda técnica a los agricultores en lo que respecta, a la comercialización de productos perecederos agropecuarios cuando sea necesario.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Administrativa.
- g) Informar a los participantes sobre los precios de mercado vigentes de conformidad a lo establecido por este reglamento.
- h) Cualquier otra que la Junta o el Alcalde Municipal le encomiende.

Artículo 24.—La Policía Municipal de Heredia, cuando así se requiera, deberá prestar colaboración en el mantenimiento de orden de la feria, así como, apoyar al Administrador en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO III

De la Junta Administrativa

Artículo 25.—La Junta Administrativa, será la máxima autoridad en la ejecución de las disposiciones que determina este reglamento.

Artículo 26.—Las atribuciones de la Junta serán:

- a) Supervisar la aplicación del presente reglamento, otorgar los permisos a cada agricultor, presentar al Concejo Municipal en coordinación con la Dirección Financiera de la Municipalidad, las propuestas de las cuotas a cobrar y establecer el número máximo de puestos a autorizar, de acuerdo a las dimensiones y naturaleza del terreno donde se realiza la feria.
 - b) Coordinar con la Municipalidad y demás entes administrativos las nuevas orientaciones, problemas de fondo y otros que tenga la feria.
 - c) Controlar por medio del Administrador e inspectores de la feria, la labor de administración, uso de carnés de identificación de participantes, precios, medidas, higiene y calidad de los productos que se vendan.
 - d) Supervisar la labor del administrador e inspectores de la feria.
 - e) Intervenir en la administración de la feria cuando se determinen anomalías que lo justifique.
 - f) Proponer las reformas que se consideren necesarias al presente reglamento.
 - g) Para el otorgamiento de los puestos, se requerirá la votación de la mayoría de los miembros de la Junta.
 - h) La Junta llevará un registro de cada adjudicatario y velará que cada uno de ellos sea quien explote el puesto correspondiente.
 - i) Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones que contribuyan a la satisfacción del interés público del cantón.
 - j) Coordinar las acciones que resulten necesarias con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás instituciones correspondientes.
 - k) Acordar la rotación de los puestos cuando resulte conveniente y necesario.
- 1) Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los inspectores de la feria

Artículo 27.—Serán nombrados de acuerdo al presupuesto y necesidades de la feria y estarán subordinados al Administrador. Su salario será cubierto por los montos recaudados de la feria y se calculará y determinará por unidad de tiempo (hora o día).

Los Inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar adecuadamente “La Feria de Mercado Herediano”.
- b) Revisar los carnés de identificación de los participantes.
- c) Colaborar con el Administrador en la aplicación del presente reglamento y demás normativa conexas.
- d) Retirar a los participantes que incumplan este reglamento.
- e) Confeccionar estadísticas cuando se le soliciten.

- f) Realizar encuestas y entrevistas a participantes de la feria, consumidores y otros.
- g) Apelar a las autoridades de policía cuando sea necesario.
- h) Supervisar que los participantes se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- i) Las demás que les asigne el Administrador o disponga la Municipalidad.

CAPÍTULO V

De las cooperativas, organizaciones asociativas y demás participantes

Artículo 28.—Para obtener el derecho que otorga el presente reglamento, cada una de las organizaciones deberá presentar solicitud escrita a la Junta Administrativa por medio de su respectivo gerente o representante legal, adjuntando copia autenticada de la cédula y personería jurídica, permisos de salud, las personas autorizadas que venderán los productos y la lista detallada de los productos a comercializar. Solo podrán participar aquellas cooperativas y organizaciones integradas por no más de quince miembros, para lo cual, deberá requerirse su acreditación correspondiente como pequeña cooperativa.

Artículo 29.—Cada una de las organizaciones participantes deberá identificar el puesto de venta con sus emblemas, colores, distintivos y colocarlos en un lugar visible durante la realización de la feria.

Artículo 30.—Es obligación de los participantes, colaborar con la administración en la denuncia de anomalías que se observen en la feria.

Artículo 31.—Todos los participantes, deberán portar el carné respectivo en un lugar visible. Deberán ocupar solamente el espacio que la administración les asigne. La ausencia de dos sábados consecutivos o tres alternos sin justificación en un mes, dará derecho a que la Junta cancele y disponga del puesto autorizado.

Artículo 32.—Los participantes deberán vender únicamente los productos autorizados. Los montos de participación fijados deberán ser cancelados en las cajas recaudadoras de la Municipalidad por mes adelantado.

Artículo 33.—Los participantes, deberán acatar las disposiciones de la administración en cuanto a sanidad, precios, pesas, medidas, calidad y otras indicaciones establecidas por la Junta, el presente reglamento y demás normativa conexa. También están en la obligación de mostrar sus identificaciones y permisos a los funcionarios de la feria que así lo soliciten.

Artículo 34.—Es obligación de los participantes vender sus productos autorizados permanentemente durante el tiempo y día establecido para la realización de la feria.

Artículo 35.—Es obligación de los participantes mantener el espacio adjudicado limpio y recoger la basura al concluir la feria.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones

Artículo 36.—Se prohíbe a los participantes de la feria:

- a) Ingresar vehículos a la feria durante la realización de esta.
- b) Vender productos fuera del horario establecido para la realización de la feria.
- c) Amparar en diversas formas, a personas no autorizadas para la venta en la feria.
- d) Causar discusiones fuera de tono o cualquier tipo de altercado de palabra o de hecho en la feria.
- e) Vender productos no autorizados.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes durante la feria.
- g) Subarrendar, vender o traspasar sus derechos o puestos concedidos.

Artículo 37.—Cualquier violación a las normas establecidas en defensa del consumidor o violación a las disposiciones de este reglamento, dará derecho a la administración de amonestar de forma escrita por primera vez al participante infractor y suspenderlo de un mes a un año a la segunda incidencia. En caso de una tercera incidencia, se cancelará el permiso autorizado. No obstante, la aplicación de las sanciones deberá hacerse de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, respetándose en todo momento los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Para la aplicación de las sanciones, deberán garantizarse estrictamente los derechos fundamentales del debido proceso y defensa.

Artículo 38.—Si el administrador o inspectores de la feria fuesen encontrados otorgando privilegios ilegales sobre el campo, precios, etc., recibiendo dinero o que permitan la permanencia de vendedores no autorizados, o cualquier otra actividad ilegal, se les podrá aplicar el régimen disciplinario correspondiente, para lo cual, deberá en todo momento garantizarse el debido proceso y derecho de defensa.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Artículo 39.—Será desalojado de la feria por medio de la autoridad competente, aquel participante que no esté autorizado por la Junta o que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas.

Artículo 40.—Sin menoscabo de las demás atribuciones de la Municipalidad en materia de actividades lucrativas sin licencia municipal, queda prohibida la autorización de ventas ambulantes, estacionarias y mini ferias en la “Feria de Mercado Herediano”, así como a 400 metros de donde se celebra la feria.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Los sujetos que participan en la feria del agricultor organizada por el Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara, tendrán derecho a participar en la “Feria de Mercado Herediano”, para lo cual deberán acreditar tal condición y cumplir con los demás requisitos establecidos en este reglamento ante la Junta Administrativa para el otorgamiento de la autorización y el carné respectivo.

Transitorio II.—A la entrada en vigencia del presente Reglamento, las cuotas que deberán pagar los participantes serán las mismas que se cancelan en la Feria del Agricultor organizada por el Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara en el cantón central de Heredia.

Lic. Yazmín Salas Alfaro, Proveedora Municipal a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 06476).—C-167895.—(16581).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO DE KARAOKES Y SIMILARES

Artículo 1°—Objetivo: El cantón de Santa Cruz ha experimentado en los últimos años un crecimiento acelerado de las actividades comerciales, entre las que se destacan las de diversión en bares y salones. Esta situación ha traído consigo una actividad que a pesar de su antigüedad en el medio es novedosa en el comercio: Los denominados karaokes, instalados en cantinas, restaurantes, salones de bailes y otros centros de diversión. La actividad no ha sido regulada por la Municipalidad, por lo que en los lugares donde ha proliferado realizan esta actividad sin ningún control de horarios ni límites de ruido, lo que ocasiona molestias a los vecinos en sus horas de descanso. Este reglamento busca ordenar todas las actuaciones relacionadas con las actividades citadas.

Artículo 2°—Definición: Denomínase karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de personas o individuos, con acompañamientos de pistas musicales.

Artículo 3°—Toda actividad social con karaoke y similares que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización, en caso de no tener patente.

Artículo 4°—Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 5°—Las solicitudes de permiso para la realización de dichas actividades en locales comerciales, deberán presentarse cumpliendo con los requisitos del artículo 8° del presente Reglamento, con no menos de diez días hábiles de anticipación al acto por medio del Departamento de Patentes, que tramitará ante el Concejo la respectiva aprobación o rechazo de acuerdo a lo que esta materia dispone en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 6°—Se establece que en ningún caso la Administración autorizará el desarrollo de actividades de karaoke, más allá de las 11:00 p.m. con esta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo. En virtud de que la Corporación Municipal debe acatar con sentido restrictivo, resguardando, primordialmente el interés público.

Artículo 7°—La actividad con karaoke deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamientos de ruido.

Artículo 8°—Para la solicitud de realización de las actividades citadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Permiso del Ministerio de Salud, para realizar la actividad respectiva.
- 2- Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde, dirigida al Departamento de Patentes, en la que se indique la fecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado de acuerdo con los artículos 11 y 12 de este reglamento. Nombre y firma del patentado del negocio.
- 3- Cancelar un derecho por cada actividad de karaoke de \$5.000,00, el cual se irá incrementado en un quince por ciento anual, a partir del 1° de enero de cada año.

Artículo 9°—Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Artículo 10.—Por la celebración de actividades con karaoke y similares, se deberá pagar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo 1° del Reglamento para la aplicación del impuesto sobre Espectáculos Públicos, ley N° 6844 del 11 de enero de 1983.

Artículo 11.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicio de karaoke y similares a los patentados de negocios en este cantón deberán contar con una licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 12.—Si un patentado cuenta con su propio sistema de karaoke o similar, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal y por la Ley N° 7182.

Artículo 13.—Rige a partir del día de su publicación.

Transitorio: Para los establecimientos comerciales que ofrezcan este tipo de actividades y que cuenten o no en la actualidad con el respectivo permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud se les concede un plazo de noventa días para que cumplan con el resto de los requisitos que establece el artículo 8 del presente Reglamento.

Pastor Gómez Ruiz, Alcalde Municipal.—1 vez.—(16320).